



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido nuevamente de la solicitud allegada a través del correo electrónico del Despacho por la señora Elizabeth Giménez Vergara tendiente a obtener información acerca del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en providencia del 12 de marzo de 2009 y ordenada a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali mediante oficio 336 de la misma fecha dentro del proceso de declaración de la existencia de unión marital de hecho que en su momento fuera adelantado por Sandra Patricia Londoño Ramírez en contra del señor Héctor Emilio Vergara, solicitud que fue ya atendida y resuelta mediante providencia del 12 de marzo del año 2021, por lo cual deberá la memorialista estarse a lo ya resuelto por el Despacho.

Por lo anterior habrá de abstenerse nuevamente de acoger favorablemente lo pretendido, indicándole a la peticionaria, que para efecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada, deberá mediar solicitud expresa por quien solicito dicha medida tal como lo exige el numeral 1° del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma virtual, para que obre y conste, el contenido de la solicitud nuevamente elevada por la señora Elizabeth Giménez Vergara.

SEGUNDO. ESTARSE la peticionaria a lo ya resuelto por el Despacho en la providencia fechada marzo 12 de 2021.

TERCERO. Por la Secretaría y desde el correo del Juzgado, remítase correo electrónico a la peticionaria adjuntándole copia de esta providencia y de la calendada 12 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c40168a2af12ede66f431bbbaac119fa159ea1842a97a3f26f479f5f8c91e9e**

Documento generado en 04/03/2022 11:13:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**